



Tipo Norma	:Resolución 4420 EXENTA
Fecha Publicación	:21-07-2016
Fecha Promulgación	:18-07-2016
Organismo	:MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Título	:LLAMADO A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL. FIJA EL NÚMERO DE SUBSIDIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROYECTOS A SELECCIONAR Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN
Tipo Versión	:Última Versión De : 24-12-2016
Inicio Vigencia	:24-12-2016
Id Norma	:1092766
Ultima Modificación	:24-DIC-2016 Resolución 8192 EXENTA
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1092766&f=2016-12-24&p=

LLAMADO A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL. FIJA EL NÚMERO DE SUBSIDIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROYECTOS A SELECCIONAR Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN

Santiago, 18 de julio de 2016.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 4.420 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial;
- b) La resolución exenta N° 4.832 (V. y U.), de fecha 14 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial de 18 de junio de 2012, modificada por la resolución exenta N° 6.403 (V. y U.), de fecha 13 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial de 17 de agosto de 2012, que aprueba "Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario del DS N° 1 e Itemizado Técnico para Proyectos del Título I del DS N° 1".

Considerando:

La necesidad de disponer e implementar el llamado para la presentación de proyectos habitacionales, para el Programa de Integración Social y Territorial, dicto la siguiente

Resolución:

Párrafo 1: Disposiciones Generales

1. Llámase, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta las 14:00 horas del 31 de agosto de 2016, a postulación nacional al Programa de Integración Social y Territorial, regulado por el DS N° 19 (V. y U.), de 2016, en adelante el DS N° 19, para proyectos sin inicio de obras, en terrenos de privados, período en que los Serviu respectivos procederán directamente a la recepción de proyectos habitacionales con la documentación y antecedentes exigidos por dicho reglamento y por esta resolución. Previamente, las entidades desarrolladoras deberán ingresar los datos del proyecto, a través de los medios electrónicos que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) disponga para estos efectos.

La cantidad de cupos de subsidio que dispondrán para este llamado son los que se señalan a continuación:

Resolución 8192
EXENTA,



VIVIENDA

	Región	N° cupos de viviendas
15	Arica y Parinacota	544
1	Tarapacá	200
2	Antofagasta	0
3	Atacama	811
4	Coquimbo	2.603
5	Valparaíso	5.165
6	O'Higgins	4.556
7	Maule	2.630
8	Biobío	7.034
9	Araucanía	3.288
14	Los Ríos	454
10	Los Lagos	2.393
11	Aysén	0
12	Magallanes	392
13	Metropolitana	7.368
	Total general	37.438

N° 3
D.O. 24.12.2016

Para el ingreso y aprobación de los proyectos, el Serviu podrá operar mediante los sistemas electrónicos que disponga el Minvu al efecto.

La revisión, aprobación y selección de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo señalado en los artículos 12° y 13° del DS N° 19. Todos los proyectos deberán cumplir con las condiciones, exigencias y requisitos establecidos en el DS N° 19 y en esta resolución.

En caso de que, habiendo aplicado lo indicado en el inciso tercero del artículo 13° del DS N° 19, persista el empate, el orden de prelación se definirá dando prioridad a aquel proyecto que proponga un mayor porcentaje de integración, que se calculará considerando el número de viviendas destinadas a familias vulnerables sobre el número total de viviendas del proyecto, cálculo que considerará 3 decimales. En caso de continuar el empate, se procederá a definir mediante votación de los integrantes de la comisión evaluadora definida en la letra a) del artículo 2° del DS N° 19. De conformidad a lo señalado en el artículo 13° del DS N° 19, con los proyectos elegibles que no resulten seleccionados, se confeccionará una lista de espera de proyectos por orden de prelación, que estará disponible en los Serviu o en los medios que el Minvu disponga, la que se determinará de acuerdo a lo señalado en los incisos segundo y tercero de dicho artículo, lista que correrá en caso que alguno de los proyectos seleccionados resulte eliminado por no cumplir con los plazos establecidos en dicho Reglamento o sea retirado por renuncia de la entidad desarrolladora. Para reemplazar el proyecto eliminado o retirado, se procederá conforme a lo señalado en el inciso final del mismo artículo 13°.

Párrafo 2: De los proyectos, requisitos y antecedentes a presentar

2. Los proyectos habitacionales presentados, deberán cumplir como mínimo con las condiciones señaladas en el artículo 10° del DS N° 19 referido y considerando lo siguiente:

2.1. Todas las viviendas de los proyectos deberán



cumplir con las exigencias mínimas establecidas para el Título I del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en la resolución exenta N° 4.832 (V. y U.), de 2012, incluyendo los requerimientos mínimos, los requisitos mínimos de habitabilidad y las partidas generales del itemizado técnico. En el caso de departamentos destinados a familias de sectores medios que consideren sólo un dormitorio, podrán eximirse del recinto logia, en cuyo caso deberán considerar el espacio para un artefacto lavadora en los recintos cocina o baño, así como también las correspondientes conexiones de agua fría-caliente y evacuación de aguas servidas.

2.2. En el diseño de los conjuntos habitacionales y sus viviendas podrán incluirse, además, elementos de pertinencia geográfica y/o de eficiencia energética, así como también equipamientos básicos de uso comercial o de servicios, según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Las unidades que se destinen al equipamiento señalado anteriormente deberán quedar consignadas en el respectivo permiso de edificación.

2.3. En caso que el proyecto incluya unidades de vivienda acondicionadas para recibir a personas con discapacidad, asociada a movilidad reducida, estas deberán considerarse como mínimo lo indicado en el ítem Puertas del Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario para proyectos del Fondo Solidario de Elección de Vivienda y lo indicado para los recintos: cocina, baño, dormitorio principal y/o segundo dormitorio y rampas de acceso, del Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario de Viviendas para Personas con Discapacidad, todos los cuales forman parte de la resolución exenta N° 9.013 (V. y U.), de 2012.

2.4. El proyecto de equipamiento y áreas verdes deberá considerar el diseño y ejecución de la totalidad de la superficie destinada a ello. No podrá haber espacios sin tratamiento de pavimentos peatonales, pavimentos blandos, vegetación o paisajismo.

3. Las entidades desarrolladoras que participen de este llamado, deberán cumplir con lo siguiente:

3.1. Ingresar los datos del proyecto en los sistemas electrónicos dispuestos al efecto, para lo cual deberán contar con una clave de acceso proporcionada por Serviu.

3.2. Ingresados los datos del proyecto, deberán presentar el expediente del proyecto habitacional al Serviu, hasta la fecha indicada en el resuelvo 1 de la presente resolución, acompañando los siguientes antecedentes:

3.2.1. Formulario de ingreso al sistema computacional con los datos del proyecto, firmado por el representante legal de la entidad desarrolladora.

3.2.2. Permiso de edificación o modificación de permiso de edificación aprobado o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales (DOM) respectiva, de conformidad al artículo 8° del DS N° 19.

3.2.3. De acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° del DS N° 19, si el proyecto cuenta con permiso de edificación y tuviese que ser modificado para cumplir con las condiciones y requisitos de este llamado, se deberá presentar:

- Copia de la solicitud de ingreso de la modificación a la Dirección de Obras Municipales.

- Los nuevos planos correspondientes a la modificación, firmados y timbrados por la empresa constructora o la entidad desarrolladora, según corresponda.

- Breve descripción de las modificaciones al proyecto original, la que deberá estar contenida en la Ficha Informativa del Proyecto.

3.2.4. De acuerdo a lo señalado en el inciso tercero



del artículo 8° del DS N° 19, en caso de no contar con permiso de edificación ni con anteproyecto aprobado, se deberá presentar:

- El comprobante de ingreso del expediente emitido por la DOM respectiva.
- Informe favorable de un Revisor Independiente a que se refiere el artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.2.5. Plano de entremezcla de viviendas, en que se muestren las tipologías propuestas y su ubicación en el loteo, diferenciándolas claramente a través de achurados y/o colores (ítem 4 de la Tabla de Factores y Puntajes).

3.2.6. Planos y/o imágenes georreferenciadas y/o documentos emitidos por algún organismo público competente, donde se grafiquen los distanciamientos a servicios y equipamientos a que se refiere el punto 4 del artículo 10° del DS N° 19.

3.2.7. Imagen aérea con coordenadas de georreferenciación (archivo .kmz), y dirección del proyecto, donde se muestre el perímetro del terreno.

3.2.8. Si el proyecto se encuentra dentro del área operacional de la empresa sanitaria: Plano de emplazamiento del loteo que grafique su ubicación, el límite urbano y el límite del área operacional de la empresa sanitaria que incide en el proyecto y barrio donde se inserta.

Si el proyecto se encuentra fuera del área operacional de la empresa sanitaria: además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar el Convenio de prestación de servicios con la empresa sanitaria.

3.2.9. Plano de Loteo con cuadro de superficies (delimitando claramente el sector o la etapa que corresponda en caso de ser parte de un proyecto mayor), orientación y emplazamiento de las viviendas, áreas y/o edificaciones que se destinarán a equipamiento y áreas verdes, además de señalar el destino de los bordes inmediatos del terreno y vías de acceso al terreno.

3.2.10. Corte transversal y longitudinal del terreno, que grafique claramente sus pendientes, en especial aquellas más complejas.

3.2.11. Planos de Arquitectura de las viviendas (por tipología), plantas, cortes, elevaciones y detalles en que se expresen gráficamente las exigencias del DS N° 19.

3.2.12. Planos de proyecto de equipamiento, áreas verdes y espacios comunes: Plantas, cortes, elevaciones y detalles, que incluyan las exigencias del DS N° 19.

3.2.13. Especificaciones técnicas del proyecto que incluyan el detalle exigido en el DS N° 19 para viviendas, equipamiento, cierros y áreas verdes. En caso que corresponda, se deberán detallar en las especificaciones técnicas, los aspectos adicionales al mínimo exigido que presente el proyecto.

4. Convenio Serviu - Entidad Desarrolladora.

Una vez sancionada la selección de los proyectos, la entidad desarrolladora deberá suscribir un convenio con el Serviu respectivo en las condiciones y plazos establecidos en el artículo 14° del DS N° 19.

5. Inicio de las Obras.

De conformidad a lo señalado en el inciso primero del artículo 15° del DS N° 19, el plazo máximo para el inicio de obras no podrá exceder de 60 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que apruebe el convenio suscrito entre el Serviu y la entidad desarrolladora. Las obras no se considerarán iniciadas



mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto, entregado por la DOM.

La entidad desarrolladora deberá comunicar el inicio de obras al SERVIU, mediante una carta que señale la fecha del inicio y acompañe una programación general de la obra que señale el porcentaje mensual de avance esperado y el permiso de edificación, cuando corresponda.

El SERVIU deberá verificar el inicio de las obras, en un plazo máximo de 15 días corridos a contar de la fecha del inicio de obras informada por la entidad desarrolladora, como también verificar mensualmente si el avance de las obras está de acuerdo a lo programado y si se está cumpliendo con el proyecto aprobado y seleccionado y con las especificaciones técnicas exigidas por el DS N° 19.

Párrafo 3: De las familias postulantes, los llamados, la incorporación de beneficiarios, la asignación de subsidios, y antecedentes a presentar.

6. Una vez seleccionado el proyecto y suscrito el convenio a que se refiere el resuelve 4. de esta resolución, la entidad desarrolladora podrá comenzar la incorporación de familias beneficiarias de un subsidio habitacional obtenido en alguno de los programas de vivienda del MINVU, señalados en el artículo 2° del DS N° 19 referido, y/o a reservar subsidios para su asignación a familias de sectores medios, las que deberán cumplir con lo señalado en el artículo 16° del DS N° 19 referido, en los plazos establecidos en dicho decreto, pudiendo operar al efecto mediante los sistemas electrónicos que disponga el MINVU para tales fines.

La asignación de los subsidios será sancionada por resolución del Director del SERVIU respectivo.

7. De conformidad a los artículos 4° y 5° del DS N° 19, para efectos de calcular el Bono de Integración Social y el Bono por Captación de Subsidios, se considerarán, respectivamente, el porcentaje de familias vulnerables incorporadas al proyecto y el porcentaje de subsidios captados hasta la fecha de recepción municipal del proyecto. En caso que el proyecto obtenga recepciones parciales, el cálculo de los Bonos se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, o en caso de que la entidad desarrolladora cumpla con la incorporación de familias vulnerables antes de la fecha de recepción municipal total o parcial, podrá solicitar al SERVIU la emisión de la resolución de asignación de subsidios, en cuyo caso el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.